

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral con radicación interna 2020 00243, informando que se dio cumplimiento al auto proferido el cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), respecto de subsanar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de **ADRES.** y allegar trámites de notificación por parte de la activa. Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la parte demandante allegó en debida forma y con el lleno de los requisitos del trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, lo anterior, en cumplimiento del auto proferido el cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), no obstante, da cuenta el Despacho, que frente a las demandadas **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.- INPROYECT S.A.S.** y **HAGGEN AUDIT S.A.S.**, no se tuvo respuesta alguna.

Por ello, en aras de proteger el debido proceso de las partes, así como el derecho de contradicción y defensa de la pasiva, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación de las sociedades **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.- INPROYECT S.A.S.** y **HAGGEN AUDIT S.A.S.**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, atendiendo a que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse allegado en término y satisfacer las falencias señaladas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC S.A.S.**

Por otro lado, se allegó escrito subsanando las falencias señaladas respecto al escrito de llamamiento en garantía, en tal razón por encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 25 A del C.P.L y S.S., se dispone a **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en contra de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Mencionado lo anterior se ordena **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a **la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrese traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contado a partir del siguiente día a que se surta la notificación, conteste la demanda y el llamamiento por medio de apoderado judicial

Se **ADVIERTE** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

Por último, previo a efectuar el estudio de la forma de la contestación de la demanda allegada por la **SOCIEDAD GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADAS S.AS.**, se advierte que, si bien obran trámites de notificación aportados por la parte demandante, no obra dentro de las diligencias acta de notificación personal de la pasiva.

No obstante, y tal como se anotó en precedencia a folios 811 a 839 obra la respectiva contestación de la pasiva, así como el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **SOCIEDAD GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADAS S.AS.**

Ahora, respecto a los requisitos que debe cumplir el escrito de contestación presentado por la pasiva, al realizar el estudio respectivo, se encuentra que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S, por consiguiente, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **SOCIEDAD GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADAS S.AS.**

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva a **LEIDY TATIANA RAMÍREZ ALVARADO** identificada con C.C. No. 1.013.586.804 y T.P. No. 371.063 del C. S. de la J., como apoderada de la **SOCIEDAD GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 144 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario**